

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-01374 del 04 de abril de 2022, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a los señores **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.360, e **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.741.769, para la construcción de un (1) pozo profundo localizado en las coordenadas Longitud -75° 20' 52.331", Latitud 6° 6' 34.416" ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-169103 de la vereda Cristo Rey del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de seis (6) meses. (Expediente 051480239723).
2. Que mediante Auto AU-04937-2022 del 23 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.360, para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-169103, ubicado en la vereda La Palma del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.
3. Que mediante correspondencia de salida CS-00635-2023 del 27 de enero de 2023, la Corporación requiere al interesado para que, en el término de 30 días, allegue información con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-03404 del 24 de febrero de 2023, se envía información con el fin de ser evaluada por técnicos de la Corporación.
4. Mediante radicado CS-02360-2023 del 02 de marzo de 2023, se requiere para complete la información del trámite ambiental en el término de un mes. Mediante radicado CE-05591-2023 del 10 de abril de 2023 se aporta información, sin embargo, mediante oficio con radicado CS-03981-2023 del 18 de abril de 2023, se requiere nuevamente para que ajuste en el término de 30 días la información presentada con el fin de ser evaluada y darle continuidad al trámite ambiental
5. Que mediante Auto AU-01761-2023 del 23 de mayo de 2023, se concede prórroga por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo al señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.360, con el fin de que dé cumplimiento a cabalidad con los requerimientos realizados mediante oficios CS-00635-2023, CS-02360-2023 y CS-03981-2023.
6. Que mediante radicados CE-10336-2023 del 30 de junio de 2023 y CE-12123-2023 del 01 de agosto de 2023, se allega información con el fin de darle continuidad al trámite ambiental y ser evaluados por funcionarios de la Corporación
7. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 05 de noviembre de 2021 y 19 de noviembre de 2021
8. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
9. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de julio de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **IT-04843-2023 del 04 de agosto de 2023** dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### “... 4 CONCLUSIONES

- El POZO tiene un caudal óptimo explotable de 1.27L/s, según datos obtenidos en la prueba de bombeo, por lo tanto, es factible otorgar dicha concesión de aguas y otorgar el caudal de 0.34l/segundo según lo requerido por el número de personas que dicen utilizar el agua descritos en el formato de solicitud y basado en los módulos de consumo establecidos por Cornare.
- La transmisividad del pozo corresponde a la clasificación de acuífero tenemos un acuífero poco permeable, se encuentra en suelos de baja transmisividad información contenida en el documento entregado, correspondiente a la prueba de bombeo.
- Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.
- Para alimentar la base de aguas subterráneas, la parte interesada deberá diligenciar el formulario de inventario de puntos de aguas.
- La parte interesada allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”. **Es FACTIBLE** aprobar el PUEAA presentado por la parte interesada para los años 2022-2032 dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 presenta las siguientes actividades, con sus respectivos costos:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	30	1,500.000	# de arboles sembrado/# de arboles propuestos sembrar proyectados *100
Actividad 2.	10	500.000	metros lineales de aislamiento instalados / metros lineales de cerco10
Actividad 3.	1	1.000.000	sistemas instalados/sistemas propuestos*100
Actividad 4.	2	1.800.000	#macromedidores instalados/# de macromedidores propuestos*100
Actividad 5.	10	300.000	metros tubería instalados/tubería propuesta instalar/1000
Actividad 6.	10	500.000	talleres realizados/talleres propuestos realizar*100
Actividad 7.	50	1.500.000	medios impresos editados/medios impresos propuestos*100
Actividad 8.	1	5.000.000	obra mejorada/obras propuestas mejorar*100
Actividad 9.	1	4.000.000	sistema de almacenamiento implementado/sistemas de almacenamiento propuestos*100

Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** a el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.360, en calidad de propietario y autorizado de la señora **ISABEL CRISTINA VILLA MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.741.769, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-169103, ubicado en la vereda La Palma del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia...”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que *“los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *“La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las L naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04843-2023 del 04 de agosto de 2023**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.360, para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-169103, ubicado en la vereda La Palma del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	CLINICA SERVID	FMI:	020-169103	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	20	53.19	6	6	34.9	2150	
Punto de captación N°: pozo profundo							1				
Nombre Fuente:	Pozo Profundo			Coordenadas del pozo							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	20	52.0	6	6	37.32	2144	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	doméstico						0.34				
Total, caudal a otorgar del Pozo (agua subterránea) (L/s)							0.34				

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, que en término de **(60) sesenta días Calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a derivar de aljibes:** El usuario debe mantener un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos
- 2. Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).** (Ver anexo)

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	30	1,500.000	# de arboles sembrado/# de arboles propuestos sembrar proyectados *100
Actividad 2.	10	500.000	metros lineales de aislameinto instalados / metros lineales de cerco10
Actividad 3.	1	1.000.000	sistemas instalados/sistemas propuestos*100
Actividad 4.	2	1.800.000	#macromedidores instalados/# de macromedidores popuestosinstalar*100
Actividad 5.	10	300.000	metros tuebria instalados/tuberia opropuesta instalar/1000
Actividad 6.	10	500.000	talleres realziados/talleres propeustos realizar*100
Actividad 7.	50	1.500.000	medios impresos editados/medios impresos propeustos*100
Actividad 8.	1	5.000.000	obra mejorada/obras propuestas mejorar*100
Actividad 9.	1	4.000.000	ssistema de almacenamiento implementado/istemas de almacenamiento propuestos*100

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** al señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

6. Realizar un llenado con material extraído de la construcción del aljibe, del espacio entre la pared lateral de los ateneros y el hueco realizado para aljibe, ya que dicho espacio se encuentra encharcado por aguas provenientes del subsuelo y son susceptible a contaminación por agentes externos.

7. Se deberá realizar revegetalización sobre las zonas donde se depositó y esparció el material extraído producto de la construcción del aljibe (depósitos aluviales y cenizas volcánicas) con el objetivo de prevenir el arrastre de sedimentos de estas zonas hacia la fuente hídrica cercana ya que dicho material se encuentra expuestos y desprotegido.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

*"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.*

*ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima del pozo séptico, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.*

*ARTICULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas."*

**ARTÍCULO SEXTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017 en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO UNDECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo al señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 051480241265**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.*

*Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón*

*Técnico: M. Botero – A. Villada*

*Fecha: 09-08-2023*

**Anexos:** (I) Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)